



Normas Modificadas del Título II y Título III de la Ley para Personas con Discapacidades

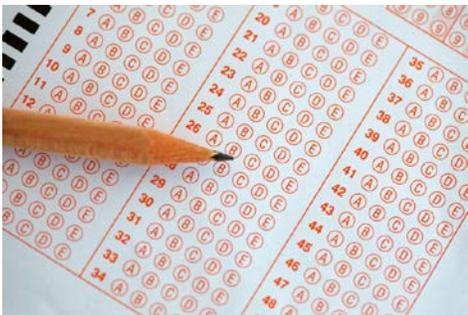
Serie de Folletos Informativos

Llámenos gratis al: 1-800-949-4232

Para identificar su Centro regional acceda a: www.adata.org

Folleto Informativo #3

Exámenes y Cursos



El Departamento de Justicia (siglas en inglés DOJ) ha actualizado el título III de la ley ADA que (aplica a negocios privados, lugares de acomodaciones públicas) y las normas relacionadas a exámenes y cursos. (Sección 36.309) Estos reglamentos entraron en vigor el 15 de marzo 2011 y afectan a los exámenes y cursos relacionados con las aplicaciones, licencias, certificación o acreditación para la educación secundaria o postsecundaria o con fines profesionales o comerciales.

La regla general de la ley ADA no ha cambiado: Las entidades cubiertas bajo esta ley deben continuar ofreciendo exámenes y cursos en un lugar y en forma que sea accesible a personas con discapacidades o ofrecer opciones alternativas para el acceso, y los exámenes deben ser administrados de manera que los resultados reflejen con precisión la aptitud del individuo o el nivel de logro, no el impedimento. Lo que el Departamento de Justicia ha hecho es mover algunos de las interpretaciones del lenguaje de la versión original de la ley ADA en el texto preliminar reglamentario. Este cambio afecta a tres áreas en particular:

Las solicitudes de documentación debe ser "razonable y limitada"

- Si una entidad solicita documentación de la discapacidad antes de conceder una acomodación solicitada, entonces, la documentación solicitada tiene que ser razonable y limitada a la necesidad de la modificación, la acomodación, o la ayuda auxiliar o servicio solicitado.
- En general, cuando las entidades que conducen las pruebas reciben la documentación proporcionada por un profesional cualificado que ha hecho una evaluación individualizada de un aspirante, y tal profesional apoya la necesidad de la modificación, acomodación o ayuda solicitada, la entidad debe aceptar esa documentación y proveer la acomodación.
- ¿Qué es considerado una documentación "aceptable"? dependerá de la naturaleza de la discapacidad y la modificación o la ayuda específica que se solicita. Posibles formas de documentación aceptable puede incluir una recomendación de un profesional cualificado, una evaluación psicópata-educacional, el historial diagnóstico, la participación en un programa de Educación Especial, o una acomodación previa proporcionada por otra agencia que provee pruebas estandarizadas.

- Un “profesional calificado” es aquel que tiene licencia o credencial y que posee experiencia en la discapacidad para que las modificaciones o acomodaciones sean adquiridas. Ejemplos de un profesional calificado puede incluir a un médico, psicólogo, enfermera, terapeuta físico, ocupacional o del habla, especialista en rehabilitación vocacional, consejero escolar, o su profesional de salud mental con licencia. Las entidades que conducen las pruebas deben consultar a los profesionales calificados en el ámbito pertinente para evaluar la solicitud y los materiales presentados por la persona que solicita la acomodación.
- Una "evaluación individualizada" significa que un profesional calificado ha evaluado de forma individual y personal al candidato en lugar de sólo haber revisado los documentos acerca del candidato. Personalmente familiarizarse con el candidato siempre será una ventaja que el no tener conocimiento personal del candidato.

Antes de las modificaciones recibidas en situaciones similares debe concederse "a la solicitud que tenga mayor Credibilidad"

- Al considerar las solicitudes de modificaciones, las entidades cubiertas necesitan darle mayor credibilidad a la documentación de las modificaciones anteriores que se recibieron en las situaciones de pruebas similares.
- Las entidades también debe darle mayor credibilidad a la documentación de las modificaciones que se presentaron en respuesta a un Plan de Educación Individualizada (siglas en inglés IEP) o Plan de la Sección 504 porque existe un historial de las pruebas de acomodaciones determinado a través de los rigores de un proceso requerido por la ley federal es útil e instructivo.

Entidad cubierta debe responder a solicitudes de modificaciones en una "forma oportuna"

- Las entidades cubiertas necesitan responder a las solicitudes de modificaciones, acomodaciones o aparatos de ayuda auxiliar de forma oportuna para asegurar el mismo nivel de oportunidades y de acceso para las personas con discapacidad al igual que el nivel que existe para las personas sin discapacidades.

Si las entidades que conducen las pruebas no actúan de forma rápida y / o ellos indagan por documentación innecesaria, entonces podría resultar en una demora prolongada, de este manera negando la igualdad de oportunidades o un trato de igualdad en un ambiente de examen, creando posibles motivos de discriminación por discapacidad.

¡Llame a su Centro Regional de la ley ADA al 1.800.949.4232 para obtener más información sobre Exámenes y Cursos y para obtener otros folletos informativos de nuestra serie de nueve folletos!